

No se podrán autorizar segregaciones que resulten con una superficie inferior a la fijada por la Legislación Agraria aplicable.

4.6.4.6.—Parcela mínima a edificar.

La parcela mínima a efectos de edificación será de 5.000 m² de superficie para el uso de industria y de 2.500 m² de superficie para el resto de los usos.

4.6.4.7.—Usos.

— Uso característico:

—Agrícola o ganadero.

— Uso compatible (tramitado según el art. 16 de la vigente Ley

del Suelo):

—Vivienda unifamiliar. Siempre que no se forme núcleo de población constituido por más de 2 edificaciones en un diámetro de 300 m. y se cuente con una superficie mínima de 5.000 m².

—Hotelero y hostelero.

—Estaciones de servicio.

—Industria. Siempre que no se contamine el territorio, que se acredite el interés público y social de la misma y se cuente con una superficie mínima de 5.000 m².

Este tipo de suelo se atenderá a lo dispuesto, en materia de vías pecuarias, en la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 30 de marzo de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sobre interposición del recurso n.º 317 contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de enero de 2000.

Ante esta Sala, y por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. José María Díez Blanco, se ha presentado escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 25 de enero de 2000, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. José María Díez Blanco con fecha 17-12-99 ante dicho Consejo contra la Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 2-11-99, por la que se deniega la Renovación de la Concesión Administrativa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia 104.7 MHz para la localidad de Herrera del Duque (Badajoz).

Y habiendo sido tenido por interpuesto con el número 317 de 2000 en resolución de este día se acordó por la Sala la publicación del presente anuncio en el D.O.E., para conocimiento general de la existencia del mismo y para notificación y emplazamiento en plazo de nueve días de todas las personas interesadas en el recurso cuyo domicilio se desconoce, quienes podrán comparecer ante este Tribunal, sito en Palacio de Justicia de Cáceres, con Abogado y Procurador, advirtiéndoles que caso de no hacerlo no se les volve-

rá a notificar, ni siquiera en estrados, ninguna resolución más que se dicte en el procedimiento, sin perjuicio de que puedan personarse en cualquier momento procesal del mismo sin que se retrotraigan las actuaciones al momento de dicha personación.

Cáceres, a 30 de marzo de 2000.

EL SECRETARIO

EDICTO de 29 de marzo de 2000, sobre nombramiento en régimen de provisión temporal de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castuera 1 y Logrosán.

Acordado en resolución del día de la fecha, en el expediente sobre nombramiento en régimen de provisión temporal de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castuera 1 y Logrosán, para general conocimiento, se hace saber que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en sesión del día 22 febrero de 2000, nombró a las personas que a continuación se expresan para referido cargo:

Don Luis María Sánchez Figueroa, Secretario en régimen de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán.

Doña María del Pilar Calleja García, Secretaria en régimen de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Castuera.